

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 27 de julio de 2020 y recibida por este Juzgado el 4 de agosto. La demanda consta de 4 folios en el cuaderno principal, 16 folios en el unico archivo allegado. A Despacho.

Medellín, 20 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinte de agosto de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	869
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
<b>Demandado</b>	PAOLA ANDREA CABRERA AGUDELO Y MARILUZ AGUDELO ORTIZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00447 00</b>
<b>Decisión</b>	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO, en contra de PAOLA ANDREA CABRERA AGUDELO Y MARILUZ AGUDELO ORTIZ.

#### **CONSIDERACIONES**

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"*

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible por parte del accionante al accionado.

La característica de claridad establecida en el artículo precitado, significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación expresa quiere decir que esté determinada en el documento, puesto que se descartan las implícitas y las presuntas, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de la existencia de una obligación.

Se exige además que la obligación sea ejecutable, es decir que sea exigible, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida.

Advierte el Despacho, que con la demanda no se acompaña el título valor suscrito por la parte demandada y del cual se derive la obligación alguna favor del señor SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO; si bien se aporta imagen digital de pagaré en el cual se obligaron las demandadas, de la literalidad del mismo se desprende que la acreedora sería la señora LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA en calidad de endosataria en propiedad; mas no el demandante ya que no se haya incorporado en el título valor ningún tipo de endoso a su nombre.

En el presente caso se debió aportar la imagen contenida del título valor con el respectivo endoso que facultara al actor para iniciar la demanda de trámite ejecutivo, y del cual se derivaría la obligación aquí demandada a su favor.

Así las cosas, el documento allegado no es el título idóneo para incoar un proceso ejecutivo por el actor, ya que no contiene la cadena de endosos correspondiente, por lo que habrá lugar a negar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda ejecutiva promovida por SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO, en contra de PAOLA ANDREA CABRERA AGUDELO Y MARILUZ AGUDELO ORTIZ., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed7c540f5d96594b1c5676b812338a9897ce5d98fad3471b8da7c4e216639e2**  
Documento generado en 20/08/2020 11:44:44 a.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024 (E)** Hoy **21 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.